



Municipalidad Provincial de
Huaura

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SIGEDO - GATR	
EXPEDIENTE	772339
DOCUMENTO	2289996

RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0221-2025-GATR/MPH

Huacho, 18 de junio de 2025

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

VISTO:

El Expediente N°772339 y Documento N°2212518 de fecha 13 de marzo de 2025 presentado por QUIRI CHANGANAQUI VERONICA JACQUELINE identificada con D.N.I. N°15729071; con domicilio en Av. Mercedes Indacochea Mz. A Lote 9 – Huacho y correo electrónico vero.quiri18@gmail.com; mediante el cual se solicita la prescripción del Impuesto Predial de los años 2017, 2018, 2019 y 2020.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N°30305 en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF establece que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (04) años, y a los seis (06) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva, debiendo computarse el término prescriptorio desde el uno (01) de enero del año siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria. Asimismo, en el artículo 45° de la norma antes citada se establecen los supuestos en los que se interrumpe el plazo de prescripción.

Que, conforme, lo señala el artículo 44° del Decreto Supremo N°133-13-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, los términos prescriptorios deben computarse:

- Desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración anual respectiva.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinados por el deudor tributario no comprendidos en el inciso anterior.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha de nacimiento de la obligación tributaria, en los casos de tributos no comprendidos en los incisos anteriores.
- Desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que se cometió la infracción, o cuando no sea posible establecerla, a la fecha en que la Administración Tributaria detectó la infracción.

Por otro lado, el artículo 45° del TUO del Código Tributario, inciso modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1113 establece que: "2. El plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago. (...)", y en el último párrafo del artículo 45° señala que el nuevo término prescriptorio se computará desde el día siguiente al acaecimiento del acto interruptorio,

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N°133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiere de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria.

Que, con **PROVEÍDO N°513-2025-SGROC/MPH-H** de fecha 25 de abril de 2025, la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente informa que revisada la base de datos del sistema Vsigma, se encontró registro según detalle:



CONTRIBUYENTE:	QUIRI CHANGANAQUI VERONICA JACQUELINE
CODIGO:	1222645
CARPETA PREDIAL:	Q-577
UBICACION DEL PREDIO:	AV. MERCEDES INDACOCHEA N°530 SECC. 2

Mediante **INFORME N°291-2025-MPH/OEC** de fecha 20 de mayo de 2025, la Oficina de Ejecutoria Coactiva indica que obra en su oficina expediente coactivo en relación al pedido del administrado de los siguientes:

N°	EXPEDIENTE COACTIVO	NOTIFICACION	PERIODO DE DEUDA
01	2024-001276-20L	Resolución uno *7 días 14/02/2024. Notificado el día 29/04/2024. Requerimiento de pago individual 21/10/2024	Impuesto Predial Año: 2017 - 2018 Periodo: 1-2-3-4

N°	EXPEDIENTE COACTIVO	NOTIFICACION	PERIODO DE DEUDA
02	2024-001277-20L	Resolución uno *7 días 14/02/2024. Notificado el día 29/04/2024. Requerimiento de pago individual 21/10/2024.	Impuesto Predial Año: 2019 Periodo: 1-2-3-4

N°	EXPEDIENTE COACTIVO	NOTIFICACION	PERIODO DE DEUDA
03	2024-000118-20L	Resolución uno *7 días 14/02/2024. Notificado el día 29/04/2024. Requerimiento de pago individual 21/10/2024.	Impuesto Predial Año: 2020 - 2021 - 2022 Periodo: 1-2-3-4

Que, a través del **INFORME N°405-2025-SGGCCD/MPH** de fecha 23 de mayo de 2025, la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda luego de haber realizado el análisis de la solicitud de la administrada, indica que se debe declarar de la siguiente manera:

1. *IMPROCEDENTE, la solicitud de prescripción de Impuesto Predial de los años 2017 hasta el 2020 (...), por contar con expedientes coactivos, el mismo que se encuentra en cobranza coactiva e interrumpiría el acto de prescripción, de conformidad a lo establecido en el artículo 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF y sus modificatorias.*

Habiéndose observado todos los actuados que forman parte del presente procedimiento, este despacho tiene a bien realizar el análisis correspondiente de la solicitud del administrado sobre su pedido de prescripción del Impuesto Predial de años 2017, 2018, 2019 y 2020, siendo así que el computo del plazo de la prescripción solicitada seria de la siguiente manera:

- **IMPUESTO PREDIAL**

IMPUESTO PREDIAL	Art. 43 y 44 del TUO Código Tributario		Inciso f) del numeral 1 del numeral 2 art. 45° del TUO C.T.			
	Computo del Plazo de Prescripción		RESOLUCION DE EJECUTORIA COACTIVA (REC N°01)	FIN DEL NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN	RESOLUCION DE EJECUTORIA COACTIVA (REQUERIMIENTO/RETENCION/ EMBARGO)	FIN DEL NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
AÑO SOLICITADO	INICIO	FIN				
2017	1/01/2018	1/01/2022	29/04/2024	30/04/2028	21/10/2024	22/10/2028
2018	1/01/2019	1/01/2023				
2019	1/01/2020	1/01/2024	29/04/2024	30/04/2028	21/10/2024	22/10/2028
2020	1/01/2021	1/01/2025	22/03/2024	23/03/2028	21/10/2024	22/10/2028

Consecuentemente, y en concordancia con el inciso a) del numeral 2 del artículo 45° del TUO del Código Tributario, inciso modificado por el artículo 3° del Decreto Legislativo N°1113 y en el último párrafo del artículo 45°, en el presente caso por la deuda del Impuesto Predial de años 2017, 2018, 2019 y 2020, quedarían de la siguiente forma:

- **IMPUESTO PREDIAL**



Municipalidad Provincial de
Huaura

Gerencia de Administración Tributaria y Rentas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Por la deuda de **Impuesto Predial del año 2017 y 2018** se inició procedimiento de ejecutoria coactiva mediante el Expediente N°2024-001276-20L, emitiéndose los siguientes actos que instauraron un nuevo plazo prescriptorio como se detalla a continuación:

ACTO INTERRUPTORIO	FECHA DE NOTIFICACION Y/O EMISION	NUEVA FECHA DE FIN DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
REC N°01	29/04/2024	30/04/2028
REQUERIMIENTO DE PAGO INDIVIDUAL	21/10/2024	22/10/2028

Consecuentemente, la deuda tributaria referida en el párrafo anterior se encuentra exigible de cobro, dado que su **plazo de prescripción culminaría aun el 22/10/2028**.

Sobre la deuda por **Impuesto Predial del año 2019** se inició procedimiento de ejecutoria coactiva mediante el Expediente N°2024-001277-20L, por la cual se emitieron los siguientes actos que instauraron un nuevo plazo prescriptorio como se detalla a continuación:

ACTO INTERRUPTORIO	FECHA DE NOTIFICACION Y/O EMISION	NUEVA FECHA DE FIN DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
REC N°01	29/04/2024	30/04/2028
REQUERIMIENTO DE PAGO INDIVIDUAL	21/10/2024	22/10/2028

Dicho ello, se precisa que la deuda por **Impuesto Predial del año 2019** se encuentra exigible de cobro a la fecha, dado que su **plazo de prescripción culminaría aun el 22/10/2028**.

En cuanto, por la deuda de **Impuesto Predial del año 2020** se inició procedimiento de ejecutoria coactiva mediante el Expediente N°2024-000118-20L, por la cual se emitieron los siguientes actos que instauraron un nuevo plazo prescriptorio como se detalla a continuación:

ACTO INTERRUPTORIO	FECHA DE NOTIFICACION Y/O EMISION	NUEVA FECHA DE FIN DE PLAZO DE PRESCRIPCIÓN
REC N°01	22/03/2024	23/03/2028
REQUERIMIENTO DE PAGO INDIVIDUAL	21/10/2024	22/10/2028

En ese sentido, la mencionada deuda tributaria se encuentra exigible de cobro a la fecha, dado que, según las modificaciones de su plazo de prescripción, el mismo culminaría aun el **22/10/2028**.

En mérito a los fundamentos expuestos en el presente acto administrativo, se concluye que la deuda tributaria correspondiente al **Impuesto Predial de los ejercicios fiscales 2017, 2018, 2019 y 2020**, a cargo de la contribuyente, resulta exigible conforme a lo establecido en el marco normativo vigente. En consecuencia, la solicitud de prescripción formulada carece de sustento legal, toda vez que obran en el expediente valores tributarios debidamente notificados, así como actuaciones dentro del procedimiento de cobranza coactiva, configurando con ello supuestos de interrupción del plazo de prescripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43° y 45° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF.

Estando a lo expuesto y con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, así como a los establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N°156-2024-EF; el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. N°133-2013-EF y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N°26979 aprobado por D.S. N°018-2008-JUS, el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal N°014-2024/MPH y Resolución de Alcaldía N°053-2025/MPH.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción del Impuesto Predial de años 2017, 2018, 2019 y 2020, solicitado por QUIRI CHANGANAQUI VERONICA JACQUELINE identificada con D.N.I. N°15729071 y C.U.C. N°1222645; conforme a los considerandos que forman parte de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar a la Subgerencia de Registro y Orientación al Contribuyente y a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.



ARTICULO TERCERO: Encargar a la Subgerencia de Gestión de Cobranza y Control de la Deuda solicitar información documentada a la Oficina de Cobranza Coactiva a fin de que informe el estado situacional de los expedientes coactivos que se señalan en Informe N°291-2025-MPH/OEC de fecha 20/05/2025, con el fin de cautelar y garantizar la cobranza de acuerdo a sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Encargar a la Central de Notificaciones de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada.

ARTICULO QUINTO: Encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo Central, la entrega efectiva y oportuna de la presente Resolución a la parte interesada y áreas administrativas pertinentes bajo responsabilidad funcional, asimismo la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la difusión del presente acto resolutivo en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ECON. VICTOR RAUL ABRAHAM PIZARRO BLANCO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS